

RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.-

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14269 de fecha 18 de agosto de 2017; el Dictamen N° 86/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14269, de fecha 18 de agosto de 2017, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma AGRONORTE, propiedad del señor Roberto Becvort, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a fin de verificar dicho local, constándose la existencia de semillas sin etiquetas de homologación expuestas para la venta, correspondiente a:

- a) 24 sobres de semilla de puerro de 100 gramos cada uno.
- b) 6 sobres de semilla de perejil de 250 gramos cada uno.
- c) 12 sobres de semilla de lechuga de 500 gramos cada uno.
- d) 5 sobres de semilla de zapallito redondo de 1 kilogramo cada uno.
- e) 4 paquetes de semilla de zanahoria de 1 kilogramo cada uno.
- f) 1 paquete de semilla de zapallo criollo (abierto).
- g) 2 paquetes de semilla de acelga de 1 kilogramo cada uno.
- h) 1 paquete de semilla de acelga de 500 gramos.
- i) 9 paquetes de semilla de rabanito de 250 gramos cada uno.
- j) 17 paquetes de semilla de pepinillo (pickling) de 250 gramos cada uno.
- k) 7 paquetes de semilla de apio de 100 gramos cada uno.
- l) 1 paquete de dorotheantus de 0,3 gramos.
- m) 31 sobres de flores surtidas y especias.

Asimismo, consta en acta que las semillas son de las marcas Florenza de Origen Argentino y Feltrin de Origen Brasil.

Que, la Ley N° 2.459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho a los creadores de nuevos cultivares*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralt
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”*

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta...”*

Que, la Ley N° 385/94, *“De semillas y protección de cultivares”* establece:

Artículo 58.- *“La semillas expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: productor, domicilio y número de registro, especie, variedad, Lote N°, tratamiento, germinación (%), pureza física (%), peso neto (%), cosecha (año)”*

Artículo 68.- *“Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligada a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar”*

Artículo 88.- *“Será sancionado; e) el que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58;”*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción en la forma y condiciones que determine la reglamentación”*

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, de los hechos constatados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que la firma AGRONORTE, presuntamente se encuentra comercializando semillas de hortalizas y flores de origen argentino y brasilero sin las etiquetas de homologación correspondientes, con lo cual se puede también presumir que los simientes ingresaron ilegalmente al territorio paraguayo.

Que, la Ley N° 123/91, prevé que las semillas deben ingresar con un certificado fitosanitario del país de origen, así como la inspección técnica en el punto de ingreso de manera a evitar el ingreso que alguna plaga que atente contra el estatus fitosanitario de Paraguay.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias y en este caso estaríamos ante un supuesto hecho ingreso y comercialización de semillas no certificadas, al no contar la partida encontrada en el local de la firma AGRONORTE con las etiquetas de homologación correspondientes.

Que, la Ley N° 385/94, determina que en el caso de las semillas importadas, el importador es el responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, caso contrario, la tipifica como infracción a la Ley, considerando el presente caso, el SENAVE está facultado a realizar la investigación correspondiente.

Ing. Agr. Carmelo Peraza
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la firma AGRONORTE, del Señor Roberto Becvort con RUC N° 1083506-7, habría infringido los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y Protección de Cultivares”*; y de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGRONORTE, del Señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 95/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 86/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGRONORTE, del Señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y Protección de Cultivares”* y de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRONORTE del Señor Roberto Becvort, con RUC 1083506-7, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y Protección de Cultivares”* y de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, en conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONORTE DEL SEÑOR ROBERTO BECVORT, CON RUC N° 1083506-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**
OC/cp/mc

